

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA
CONTINUIDAD DEL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA
Y MINERÍA ARTESANAL, MODIFICANDO EL
ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
1293.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la ampliación del plazo para el proceso de formalización minera integral aplicable a la pequeña minería y minería artesanal de los sujetos inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es garantizar la continuidad del proceso de formalización minera integral, promoviendo la inclusión económica y social de los pequeños productores y mineros artesanales, la protección ambiental, la seguridad jurídica de quienes se encuentran en trámite de formalización y el fortalecimiento de la recaudación fiscal y la trazabilidad de la producción minera.

Artículo 3. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Vigencia del proceso de formalización minera integral

El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre de 2028.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO. Apertura excepcional del REINFO

Se otorga por única vez, un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a las personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Registro Integral de Formalización Minera.

SEGUNDO. Suspensión de procedimientos de exclusión y de revocación

Durante la vigencia del proceso de formalización minera integral, quedan suspendidos los procedimientos de exclusión y de revocación iniciados en virtud de las causales establecidas en los numerales 13.6 y 13.9 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, así como de la causal establecida en el artículo 2, literal c), respecto de las áreas comprendidas en el artículo 3, literal b), del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

TERCERO. Reincorporación de los registros excluidos del proceso de formalización minera integral

Se reincorporan al proceso de formalización minera integral, las personas naturales o jurídicas que hayan sido excluidas en aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2025-EM.

CUARTO. Continuidad de los trámites de formalización para mineros reincorporados al proceso de formalización

Las personas naturales o jurídicas reincorporadas al proceso de formalización minera integral, conforme a la tercera disposición complementaria transitoria de la presente Ley, continúan sus trámites en el estado en que se encontraban al 30 de junio de 2025.

Lima, 14 de octubre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Decreto Supremo N.º 012-2025-EM¹, parte de una premisa fáctica y conceptual errada, puesto que equipara la minería artesanal y de pequeña escala, con una actividad inherentemente ilegal o delictiva, desconociendo sus antecedentes históricos, sociales y económicos en nuestro país.

La pequeña minería y minería artesanal no es un fenómeno criminal, sino una expresión de resistencia y de economía popular que, para cientos de miles de peruanos y peruanas, constituye la única alternativa de subsistencia frente a un modelo económico que ha concentrado las oportunidades en la gran industria minera y abandonó a las zonas más empobrecidas y olvidadas del país.

El principal sustento de esta iniciativa legislativa es categórico al afirmar que la expansión de la pequeña minería y la minería artesanal, lejos de constituir un acto de desafío a la legalidad, representa una actividad de refugio y resistencia económica, especialmente acentuada en contextos de crisis como la pandemia del coronavirus.

Estas actividades han desempeñado un rol fundamental en las economías locales y en la economía nacional, sustentando la subsistencia de miles de familias trabajadoras, no se trata de una práctica reciente, sino de una actividad con profunda raigambre histórica y significativa relevancia económica y social, que las políticas públicas orientadas desproporcionadamente hacia la gran minería.

Por lo tanto, el Decreto Supremo N.º 012-2025-EM¹ no es una simple norma administrativa; es una disposición que amenaza con destruir proyectos de vida y con negar el derecho al trabajo digno de la población minera.

1.1. Identificación del problema

El proceso de formalización minera integral vigente desde 2017, demostró ser inviable en los plazos fijados, pues de los 87,379 mineros inscritos en el REINFO más del 80 % fueron suspendidos por trabas burocráticas, requisitos técnicos costosos y la dependencia de contratos con grandes concesionarios que ejercen posiciones de dominio.

Esta realidad no es responsabilidad de los trabajadores de la pequeña minería y minería artesanal, sino de un diseño estatal que ha favorecido históricamente a la gran minería y ha abandonado a miles de familias que encuentran en la pequeña minería y minería artesanal su única alternativa subsistencia.

¹ Decreto Supremo que establece el cierre del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal

De persistir este modelo excluyente, se condenará a comunidades enteras a la informalidad y la pobreza, debilitando además la capacidad del Estado de ejercer control ambiental, garantizar derechos laborales y asegurar una distribución justa de la riqueza nacional.

La deficiencia estructural del marco normativo de formalización minera (2002-2025) como factor determinante de la persistencia de la informalidad.

El Estado peruano, desde hace más de dos décadas, viene intentando ordenar la actividad de la Minería Artesanal y de Pequeña Escala – MAPE mediante la promulgación de diversos instrumentos normativos que, lejos de consolidar un proceso sostenible de formalización, han configurado un entramado jurídico caracterizado por la dispersión normativa, las prórrogas sucesivas y la ineficacia institucional.

A continuación, se presenta una síntesis del desarrollo normativo que evidencia dicha ineficiencia estructural:

CUADRO 01.

Normativa respecto al proceso de formalización de la Minería Artesanal y de Pequeña Escala

NORMATIVA	NUMERO	TÍTULO	FECHA DE PUBLICATION
LEY	Nº 27651	Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal	24 de enero de 2002
DECRETO LEGISLATIVO	Nº 1100	Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias	18 de febrero de 2012
DECRETO LEGISLATIVO	Nº 1107	Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad	20 de abril de 2012
LEY	Nº 31007	Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal	17 de octubre de 2019
DECRETO SUPREMO	Nº 001-2020-EM	Que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera	15 de enero de 2020
LEY	Nº 31388	Ley que proroga la vigencia del proceso de formalización minera integral	31 de diciembre de 2021

NORMATIVA	NUMERO	TÍTULO	FECHA DE PUBLICACION
LEY	Nº 32213	Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal	27 de diciembre de 2024

Fuente: Elaboración del equipo técnico de despacho congresal

Esta situación no obedece a la desidia o incumplimiento de los mineros, sino a un diseño deficiente de política pública, cuyo fracaso se evidencia en la existencia de barreras estructurales o "cuellos de botella" atribuibles de manera exclusiva a la responsabilidad del Estado en su rol de formulador y ejecutor del proceso de formalización.

El cuadro N.º 1 muestra la evolución normativa del periodo 2002-2025, la cual, pese a sus sucesivas modificaciones y prórrogas, no logró solucionar las causas estructurales que impiden la efectiva formalización de la minería artesanal y de pequeña escala.

Los principales problemas identificados son los siguientes:

- a) **Complejidad y costo del IGAFOM:** El instrumento ambiental es excesivamente técnico y costoso para la escala de la pequeña minería y minería artesanal.
- b) **Contratos de explotación:** La exigencia de un acuerdo con el titular de la concesión se convierte en una barrera insalvable, generando un mercado de extorsión donde los titulares cobran sumas exorbitantes o simplemente se niegan a negociar, paralizando el proceso.
- c) **Débil capacidad institucional:** Las Direcciones Regionales de Energía y Minas – DREM, carecen del presupuesto y personal calificado para asistir y evaluar a los miles de mineros en proceso.

Por tanto, el no haber culminado la formalización no es culpa del administrado, sino consecuencia directa de las barreras creadas por la propia Administración, el estado no puede, de manera constitucionalmente válida, sancionar a los administrados por el incumplimiento de un proceso que el propio Estado ha diseñado de manera defectuosa e inoperante. La informalidad persistente en el sector pequeña minería y minería artesanal no es, en su mayoría, producto de una voluntad de desacato a la ley, sino la consecuencia directa de más de dos décadas de políticas públicas fallidas.

El Estudio realiza un recuento histórico que evidencia este fracaso sistémico. Desde el "proceso ordinario" establecido en 2002, concebido bajo la lógica de la gran minería y prácticamente inaccesible para la pequeña minería y minería artesanal,

pasando por el "proceso extraordinario" de 2012, que priorizó un enfoque punitivo sin dotar de recursos a la formalización, hasta llegar al "Proceso Integral" (REINFO) en 2017. Cada etapa ha sido un reconocimiento implícito del fracaso de la anterior, caracterizándose por una complejidad normativa abrumadora, una burocracia paralizante y una profunda desconexión con la realidad operativa de los mineros a quienes supuestamente buscaba formalizar.

Las sucesivas prórrogas del plazo del Proceso Integral, materializadas en la Ley 31007 y la Ley 31388, no son un acto de benevolencia estatal, sino la confesión tácita y reiterada de que el camino a la formalidad, tal como fue diseñado, es intransitable. El Estado ha mantenido artificialmente con vida un sistema que sabía ineficaz, generando una expectativa de continuidad que ahora traiciona con un cierre definitivo.

1.1.1. El diagnóstico irrefutable: Los "cuellos de botella" sistémicos que hacen de la formalización una utopía inalcanzable

El Decreto Supremo N° 012-2025-EM² omite de manera evidente y deliberada el diagnóstico técnico y científico elaborado por el propio sector público, el cual se identifica una serie de "cuellos de botella" o barreras estructurales que hacen materialmente imposible para la gran mayoría de pequeños productores y mineros artesanales culminar con éxito el proceso de formalización.

Dichas barreras, creadas, sostenidas y no corregidas por la propia administración pública, evidencian que la responsabilidad por el fracaso del proceso no recae en los administrados, sino en el diseño institucional ineficaz y en la deficiente gestión estatal que ha impedido el cumplimiento de los objetivos trazados por la política nacional de formalización minera.

1.1.2. Falla en la política y gestión gubernamental.

El proceso de formalización minera se ha desarrollado como un mecanismo meramente declarativo y carente de eficacia real, debido a la ausencia de voluntad política sostenida y a la insuficiente asignación de recursos financieros y técnicos para su implementación.

El estudio especializado evidencia una planificación deficiente, sin una visión estratégica de largo plazo, así como una distribución presupuestal crónicamente insuficiente.

Los convenios entre el Ministerio de Energía y Minas – MINEM y los Gobiernos Regionales suelen suscribirse con considerable retraso, ocasionando que los

² Decreto Supremo que establece el cierre del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

limitados fondos se transfieran tardíamente y dificulten la ejecución oportuna de las acciones programadas, configurando un círculo vicioso de ineficiencia administrativa.

Asimismo, diversos funcionarios regionales y nacionales reconocen la inercia institucional y la falta de prioridad política otorgada al sector, este panorama se agrava por un enfoque predominantemente sancionador y legalista, que considera a la pequeña minería y a la minería artesanal como un problema a controlar, en lugar de una actividad productiva con potencial de desarrollo e inclusión social, lo cual evidencia la escasa promoción de los beneficios de la formalidad y en la ausencia de articulación efectiva con la mediana y gran minería.

1.1.3. Procedimientos administrativos laberínticos e inadecuados.

Los requisitos documentarios, como el Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización – IGAFOM y el expediente técnico, son de una complejidad tal que su elaboración es imposible para un minero promedio sin la asistencia de un consultor, creando así un mercado de consultorías con costos prohibitivos (que pueden superar los S/. 60,000) y, paradójicamente, de muy baja calidad, resultando en expedientes mal elaborados que son observados y rechazados de manera frecuente.

El proceso de evaluación se convirtió en un laberinto burocrático que involucra a múltiples entidades como las DREM/GREM, ANA, SERFOR, SERNANP que actúan de manera desarticulada, cada una con procedimientos, plazos y limitaciones de personal propios, lo que genera cuellos de botella administrativos y demoras injustificadas.

La aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera - IGAFOM puede tardar entre uno y tres años, superando en muchos casos la vida útil de la propia operación minera, lo que convierte el proceso en un trámite oneroso, ineficiente y desalentador.

1.1.4. El obstáculo insalvable: La gestión de concesiones y terrenos superficiales.

Este es, quizás, el nudo gordiano del proceso de formalización y la barrera más infranqueable para la mayoría, cerca del 90% de los mineros inscritos en el REINFO no son titulares de la concesión minera ni del terreno superficial donde operan. Esto los coloca en una situación de absoluta dependencia de la voluntad de un tercero, el titular de la concesión, para poder formalizarse.

El marco legal actual no ofrece incentivos reales para que los titulares de concesiones suscriban contratos de explotación con los mineros de la pequeña

minería y minería artesanal. Por el contrario, permite la existencia de "concesiones ociosas" con fines especulativos y fomenta una relación de poder profundamente asimétrica. La intervención del Estado como mediador ha sido débil e ineficaz, dejando a los mineros en una situación de total desprotección. La problemática se agrava en regiones como Madre de Dios, donde la superposición de concesiones de distinto tipo (mineras, forestales, agrícolas) y la existencia de "concesiones extinguidas" en un limbo jurídico, hacen que la formalización sea una quimera legalmente imposible para miles de mineros.

1.1.5. Un sistema tributario y una cadena de valor que incentivan la informalidad.

Finalmente, el entorno económico y regulatorio que rodea a la pequeña minería y minería artesanal está diseñado de tal forma que incentiva la permanencia en la informalidad. El sistema tributario no está adaptado a las particularidades del sector, imponiendo cargas y complejidades contables desproporcionadas que no se compensan con beneficios tangibles. De igual manera, el acceso a insumos clave como explosivos o combustible requiere de permisos y trámites tan engorrosos que empujan a los mineros a recurrir al mercado negro, a pesar de sus mayores costos y riesgos. La cadena de comercialización, por su parte, está plagada de intermediarios y prácticas opacas que reducen los márgenes del productor y no premian la trazabilidad formal del mineral.

1.1.5.1. El Proceso REINFO como Barrera Fáctica al Ejercicio del Derecho al Trabajo

El proceso REINFO, lejos de ser un canal de acceso al trabajo formal, se ha convertido en una carrera de obstáculos que, en la práctica, anula el derecho de la mayoría de los mineros a trabajar legalmente. Esta obstrucción se materializa a través de barreras administrativas, económicas y jurídicas insuperables.

La Inaccesibilidad del proceso: El "derecho de acceso" al trabajo formal es negado por la propia estructura del REINFO. La respectiva barrera burocrática se concretiza en:

- **Complejidad administrativa:** El requisito central, la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización - IGAFOM), es un proceso laberíntico que depende de la opinión favorable de múltiples entidades sectoriales, como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Cada una de estas entidades tiene sus propios procedimientos y plazos, lo que genera una dilación extrema. En la práctica, la revisión de un IGAFOM puede

tardar entre uno y tres años, un lapso que excede la vida útil de muchas operaciones mineras artesanales.

- **Costos prohibitivos:** La formalización tiene un costo que la convierte en un privilegio inalcanzable para la mayoría. Las estimaciones indican que el proceso completo, incluyendo la contratación de consultores para la elaboración del IGAFOM y el expediente técnico, oscila entre 20,000 y 50,000 dólares estadounidenses por operación minera. Esta cifra es desproporcionada para una actividad que, en muchos casos, es de subsistencia.
- **El Obstáculo de las Concesiones:** Quizás la barrera más infranqueable es la exigencia de acreditar la titularidad de la concesión minera o, en su defecto, un contrato de cesión o explotación. Cerca del 90% de los mineros inscritos en el REINFO no son titulares de las concesiones donde operan. La obtención de un contrato depende enteramente de la voluntad de un tercero, el titular de la concesión, quien a menudo no tiene incentivos para otorgarlo. Esto convierte un requisito administrativo en un poder de veto privado sobre el derecho fundamental al trabajo de miles de personas.
- **La Precariedad como norma:** El sistema no solo bloquea el acceso, sino que también viola la faceta de "protección contra la arbitrariedad"; la amenaza de suspensión o exclusión del REINFO es constante y, a menudo, no responde a faltas sustantivas del minero, sino a la propia ineficiencia del Estado o a la mala praxis de terceros. Un minero puede ver su registro suspendido y con ello su capacidad de vender mineral legalmente porque una entidad opinante demora su evaluación o porque el consultor contratado cometió errores en el expediente. Esta vulnerabilidad perpetúa un estado de precariedad donde el minero nunca alcanza la seguridad jurídica.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La necesidad de esta iniciativa surge de una realidad concreta: la gran mayoría de pequeños productores y mineros artesanales que confiaron en el Estado para formalizarse han sido entrampados en un proceso diseñado con criterios ajenos a su realidad socioeconómica. Más del 80 % de los inscritos en el REINFO están suspendidos no por falta de voluntad, sino por barreras técnicas y legales que solo benefician a los grandes concesionarios y reproducen la desigualdad histórica entre la gran minería y la minería de subsistencia. Ampliar el plazo es una medida de justicia social que protege el derecho al trabajo de miles de familias que dependen de esta actividad.

La viabilidad de la propuesta es evidente, ya que no implica costos adicionales para el erario público y se implementa utilizando la estructura institucional ya

existente. Antes que expulsar a decenas de miles de mineros al circuito de la ilegalidad, la ampliación les brinda la posibilidad real de culminar sus trámites, a la vez que fortalece la capacidad del Estado para fiscalizar, recaudar y ordenar el territorio. Se trata de reconocer a la pequeña minería y minería artesanal no como un problema a reprimir, sino como un sector productivo popular que, con reglas claras, puede aportar al desarrollo sostenible del país.

La oportunidad también es estratégica. en un contexto de crisis económica y desigualdades crecientes, esta medida permite consolidar la formalización como herramienta de inclusión social, trazabilidad de la producción y protección ambiental. Con ello, se contribuye a democratizar el acceso a los recursos naturales, promoviendo que la riqueza generada por la minería no quede concentrada en unos pocos, sino que se convierta en motor de desarrollo regional y bienestar colectivo.

1.2.1. comparativo entre la normativa vigente y la propuesta de modificación:

En el cuadro siguiente se presenta el comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1293, *Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal*, con el propósito de evidenciar los alcances de la reforma planteada y su coherencia con los objetivos de continuidad y fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.

CUADRO 02.

Comparativo entre la normativa vigente y la propuesta de modificación

<p>Decreto Legislativo N° 1293 Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal</p>	<p>Propuesta de modificatoria</p>
<p>“Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral</p> <p>El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 30 de junio de 2025. El referido plazo puede ser prorrogado por única vez por seis (6) meses adicionales mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).</p> <p>El presente plazo se establece como un marco transitorio hasta la promulgación de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31388, por lo que al momento que</p>	<p>“Artículo 6.- Vigencia del proceso de formalización minera integral</p> <p>El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre de 2028.”</p>

<p align="center">Decreto Legislativo N° 1293</p> <p>Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal</p>	<p align="center">Propuesta de modificatoria</p>
<p>entre en vigor dicha ley, la presente ley queda derogada".</p>	

Fuente: Elaboración propia del equipo técnico de despacho.

1.3. Análisis del marco normativo

1.3.1. Decreto Legislativo N° 1105 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

Publicado el 19 de abril de 2012, con el objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

1.3.2. Decreto Legislativo N° 1293 Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal

Publicado el 30 de diciembre de 2016, el Decreto Legislativo N° 1293, promulgado en Perú en diciembre de 2016, crea el Sistema Nacional para la Formalización de la Minería. Este decreto busca promover la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales mediante un enfoque coordinado entre las instituciones públicas y las regiones.

1.3.3. Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral

Publicado el 6 de enero de 2017, El Decreto Legislativo N° 1336, busca fortalecer la lucha contra la minería ilegal y el crimen organizado asociado. Fue emitido como parte de las facultades legislativas otorgadas al Poder Ejecutivo. Este decreto establece medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar estas actividades ilegales.

1.3.4. Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

Publicado el 24 de enero de 2002, con el objetivo de introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.

1.3.5. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que Establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera

Publicado en fecha 15 de enero de 2020, este decreto tiene por finalidad regular las condiciones, requisitos y procedimientos para el acceso, permanencia, suspensión y exclusión de los mineros artesanales y pequeños productores en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO.

1.3.6. Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral

Publicado el 31 de diciembre de 2021, con el objeto prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral, a fin de coadyuvar a la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, que vienen cumpliendo sus compromisos y obligaciones en el marco del referido proceso.

1.3.7. Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Publicada en fecha 27 de diciembre de 2024, respecto al proceso de formalización minera integral y ampliar el plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026, aplicable a los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO.

Asimismo, la ley dispone la coordinación interinstitucional entre el MINEM y los Gobiernos Regionales para garantizar la ejecución uniforme del proceso y la asistencia técnica a los pequeños productores y mineros artesanales, buscando reducir la informalidad, promover la sostenibilidad ambiental y consolidar la trazabilidad de la producción minera en el país.

1.4. Antecedentes

En el marco del actual período legislativo del Congreso de la República, se presentaron diversas iniciativas legislativas orientadas a la ampliación o mejora del proceso de formalización minera integral, las cuales se detallan en el Cuadro N.º 2 a continuación:

CUADRO 03.

Proyectos de ley con Objetivos Similares

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACION	TITULO	ESTADO
07462/2023-CR	03/04/2024	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN MATERIA DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL Y ELABORACION DEL PLAN PARA LA CULMINACION DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
08899/2024-CR	12/09/2024	LEY QUE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
09259/2024-CR	17/10/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1293, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, A FIN DE EVITAR MAYOR DESEMPLEO E INSEGURIDAD CIUDADANA	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
09294/2024-CR	24/10/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN A POBLACIONES VULNERABLES, PREVENIR EL DESEMPLEO Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
09393/2024-CR	31/10/2024	LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN MINERA ESTABLECIENDO UN NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REINFO, PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA O DE MINERÍA ARTESANAL DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
09554/2024-CR	20/11/2024	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR LA FORMALIZACIÓN Y GARANTIZAR LA PROCEDENCIA DE LOS MINERALES CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA MINERÍA ILEGAL	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
09579/2024-CR	22/11/2024	LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DEL REINFO HASTA LA PROMULGACION DE LA LEY DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (MAPE)	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
09597/2024-CR	25/11/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL PARA REESTRUCTURAR Y SINCERAR EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO	Publicada en el Diario Oficial El Peruano

FUENTE: Plataforma web del Congreso de la República.

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería; con el fin de ampliar el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para reestructurar y sincerar el registro integral de formalización minera – REINFO, los cuales son concordantes con el marco legal vigente,

II. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto ni egreso alguno al erario nacional, por cuanto su finalidad es impulsar la formalización de la pequeña minería y la minería artesanal, mediante la ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1293.

III. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

3.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente propuesta legislativa se encuentra en concordancia directa con lineamientos del Acuerdo Nacional, particularmente con las políticas de estado N° 14, N° 19 y N° 33:

- **14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo**

La creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local.

- **19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.**

El desarrollo económico del país debe respetar el medio ambiente con lo cual se debe garantizar el derecho a la salud.

- **33. Política de Estado sobre los recursos hídricos.**

La extracción minera no debe contaminar las fuentes hídricas.

3.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con el objetivo 19 de la Agenda Legislativa³, "*Desarrollo sostenible y gestión ambiental*"; así como también con el Objetivo 33: "*Política de Estado sobre los recursos hídricos*".

Lima, 14 de octubre de 2025

³ Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025.